



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

C. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos

RESOLUCIÓN de 26 de septiembre de 2012, de la Delegación Territorial de Burgos, por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto de Plan Parcial Sector SUE-1.7, denominado «El Bullón» en la localidad de Miranda de Ebro, promovido por el Ayuntamiento de Miranda de Ebro (Burgos). Expte.: 2009/BU/038.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 39 del Decreto 209/1995, de 5 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de Castilla y León, y del artículo 54 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se hace pública, para general conocimiento, la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto de Plan Parcial Sector SUE-1.7, denominado «EL BULLÓN» en la localidad de Miranda de Ebro, promovido por el Ayuntamiento de Miranda de Ebro (Burgos), que figura como Anexo a esta resolución.

Burgos, 26 de septiembre de 2012.

El Delegado Territorial,

Fdo.: BAUDILIO FERNÁNDEZ-MARDOMINGO BARRIUSO

ANEXO QUE SE CITA

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE PLAN PARCIAL SECTOR SUE-1.7, DENOMINADO «EL BULLÓN» EN LA LOCALIDAD DE MIRANDA DE EBRO, PROMOVIDO POR EL AYUNTAMIENTO DE MIRANDA DE EBRO (BURGOS)

La Consejería de Fomento y Medio Ambiente, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 46 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental, modificado por Decreto-Ley 3/2009, de 23 de diciembre, de Medidas de Impulso de las Actividades de Servicios en Castilla y León, es el órgano administrativo de medio ambiente competente para ejercer, en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León, las funciones fijadas para dicho órgano por el artículo 4.º del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, y modificado por la Ley 6/2010, de 24 de marzo, en relación con los proyectos que deban ser autorizados o aprobados por la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

La Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, establece en su Anexo IV, apartado 3.4 c) el sometimiento de los «Instrumentos de planeamiento que establezcan la ordenación detallada de proyectos de infraestructura de polígonos Industriales».

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 46.2 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, es la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos, el Órgano competente para dictar la declaración de impacto ambiental cuando ésta se refiera a actividades comprendidas en el Anexo IV de la ley.

El objetivo principal de Plan Parcial consiste en desarrollar suelo de uso industrial en una superficie de 112 hectáreas. Los terrenos sobre los que se desarrolla el Sector Industrial, se ubican al norte de la localidad de Miranda de Ebro. Delimita al norte por la autovía de peaje AP-1, al oeste por la carretera BU-535 de Miranda de Ebro a Bilbao, al este por la carretera a Villabezana y al sur por los cerros de Santa Cruz y Leopoldo, que separan esta unidad fisiográfica de la actuación industrial «Las Californias».

Estos terrenos comprenden los parajes conocidos como «Alcalarina», «El Bullón», «La Poza», «El Cañizar», «Valle Huerto», «Los Rosales», «Gargantilla» y «Piedrahita».

El uso predominante del Plan Parcial es industrial, y se establecen tres zonas de ordenación: Industria Extensa, para actividades industriales de tamaño medio-grande; Industria Media, para industrias y talleres de tamaño medio; e Industria Pequeña, para actividades industriales pequeñas de uso intensivo que requieran parcelas pequeñas con alta ocupación y edificabilidad.

El enlace de la Ronda Norte a su paso por el Sector, se realiza a través de una rotonda recientemente ejecutada, que comunica con la carretera BU-535. La conexión con el viario de la actuación se resuelve con la construcción de cuatro rotondas de 50 metros de diámetro.

La red de Abastecimiento de agua e incendios se propone a través de la red de distribución de aguas del Ayuntamiento de Miranda de Ebro. Las necesidades de agua para riego se solventarán mediante el aprovechamiento de las aguas pluviales.

La red de saneamiento se conectará igualmente a la red municipal mediante bombeo, siendo tratadas las aguas en la EDAR municipal.

Las aguas pluviales, según la documentación presentada, se dividirá en dos, al oeste verterá la Unidad de Actuación UA 1, cuyas aguas se dirigirán al río Ebro y al este, la actuación UA 2, que se llevará al río Bayas. Se construirán sendos depósitos o tanques de tormentas en los que se producirá una decantación previa.

La actuación dedicará una parcela a Centro de Transferencia de Residuos Industriales no peligrosos.

No existen coincidencias territoriales con Montes de Utilidad Pública, Red de Espacios Naturales, Zonas húmedas de Interés Especial, Micro reservas de flora, ni Red Natura 2.000.

No obstante, para la unidad de actuación UA-2, se proyecta verter las aguas pluviales previa decantación al río Bayas. Las riberas del río Bayas, presentan interés para

la conservación de visón europeo (*Mustela lutreola*) por albergar hábitats potenciales y por su conexión al río Ebro, como eje de expansión de esta especie catalogada «en peligro de extinción» en el Catálogo Nacional de Especies Protegidas. La nutria (*Lutra lutra*) también tiene un hábitat propicio para aparecer en este curso de agua.

Existe coincidencia territorial con la Vía Pecuaria denominada «Colada al Molino de Rivabellosa» de 7,00 metros de anchura.

La intervención arqueológica ha permitido confirmar la presencia de dos yacimientos arqueológicos en las proximidades del área de actuación, concretamente al sur del polígono industrial, que corresponden con emplazamientos de «Alcalarina del Bronce Medio» y «El Bullón del Calcolítico».

El Estudio de Impacto Ambiental propone cuatro alternativas:

Alternativa 0: No ejecutar proyecto alguno.

Alternativa 1: Realizar la actuación, reponiendo la vía pecuaria afectada según su trazado original.

Alternativa 2: Realizar la actuación, reponiendo la vía pecuaria hasta el paso superior de la autopista AP-1, cruzando el tejido industrial.

Alternativa 3: Realizar la actuación, reponiendo la vía pecuaria hasta el paso superior de la autopista AP-1, discurriendo junto al Sector General de Espacios Libres.

El Estudio de Impacto Ambiental define la alternativa 3 como la más favorable, desde el punto de vista ambiental y social.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 8.º del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos, para determinar el alcance del estudio de evaluación de impacto ambiental, se ha solicitado informes a las siguientes Administraciones e Instituciones:

- Confederación Hidrográfica del Ebro, que emite informe.
- Servicio Territorial de Cultura de Burgos, que emite informe.
- Servicio Territorial de Fomento de Burgos (Urbanismo y Carreteras).
- Unidad de Ordenación y Mejora del Servicio Territorial de M.A., que emite informe.
- Diputación Provincial de Burgos.

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 6/2011, de 10 de febrero, por el que se establece el procedimiento de evaluación de las repercusiones sobre Red Natura 2000 de aquellos planes, programas o proyectos desarrollados en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León, se ha solicitado Informe de Evaluación de las Repercusiones sobre Red Natura 2000 (IRNA), cuyos condicionantes han sido incluidos en la Declaración de Impacto Ambiental.

En cumplimiento de lo establecido en el Art. 37.1 del Decreto 209/1995, de 5 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de Castilla y León, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido a información pública por el Ayuntamiento de Miranda de Ebro durante el plazo de treinta días, cuyo anuncio fue publicado en el «Boletín Oficial de Castilla y León» n.º 86, de fecha 8 de mayo de 2012.

Se ha presentado una alegación por D. Rafael Varón Hernández, manifestando posibles afecciones del polígono Industrial a elementos arqueológicos presentes en el entorno. Estas alegaciones han sido convenientemente estudiadas por la Comisión Territorial de Prevención Ambiental de Burgos.

La Delegación Territorial vista la Propuesta de la Comisión de Prevención Ambiental de Burgos de 25 de septiembre de 2012 considera adecuadamente tramitado el expediente de Evaluación de Impacto Ambiental referenciado, y en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el Art. 38 del Decreto 209/1995, formula la preceptiva:

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

La Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos determina, a los solos efectos ambientales, informar favorablemente el desarrollo del Proyecto de Plan Parcial Sector SUE-1.7, denominado «EL BULLÓN» en la localidad de Miranda de Ebro, promovido por el Ayuntamiento de Miranda de Ebro (Burgos), propuesto en el referido Proyecto y Estudio de Impacto Ambiental, siempre y cuando se cumplan las condiciones que se establecen en esta Declaración, sin perjuicio del cumplimiento de otras normas vigentes que pudieran impedir o condicionar su realización.

1.– Las medidas preventivas, correctoras y/o compensatorias a efectos ambientales a las que queda sujeta la ejecución y posterior fase de funcionamiento del proyecto de urbanización, son las siguientes, además de las contempladas en el Proyecto y la Medidas correctoras y compensatorias propuestas en el Estudio de Impacto Ambiental de redactado en marzo de 2011 y en lo que no contradigan a las mismas:

- a) Los materiales sobrantes en ningún momento se acumularán en los cauces de regatos, ni arroyos, ni en sus márgenes o proximidades, con el fin de evitar el arrastre y aporte de sólidos a sus aguas. Los materiales sobrantes, así como los escombros y otros residuos no peligrosos que se generen tanto en la ejecución de las obras como en el posterior desarrollo de las actividades que se efectúen, se depositarán únicamente en vertederos autorizados y siempre deberán contar con el visto bueno del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos.
- b) Los suelos ocupados se retirarán de forma selectiva, reservando y tratando adecuadamente la parte correspondiente a la tierra vegetal, para su posterior utilización en la restauración de los terrenos alterados.

El acopio se realizará en cordones de reducida altura, inferior a 2 m, para evitar la compactación de la tierra y siempre fuera de los cauces de drenaje, minimizando así el arrastre por escorrentía del humus, mantillo y sustancias nutrientes. Asimismo, se deberá evitar que el tiempo en que los materiales estén acopiados, y sin reutilizar, sea prolongado y, si no pudiera evitarse, se deberán tratar con siembra y abonado para permitir la subsistencia de la microfauna y microflora originales y mantener su fertilidad.

- c) Para cualquier actuación que tenga incidencia con carreteras, como accesos, instalaciones etc., deberá de tenerse en cuenta lo establecido en la legislación sectorial, solicitando al organismo competente las autorizaciones precisas.
- d) Si durante la fase de construcción y explotación se necesitasen préstamos de áridos o subproductos de cantería, éstos se beneficiarán de canteras autorizadas, no extrayéndose nunca de otras zonas no autorizadas. Se eliminarán completamente todos los restos de construcción, que deberán ser depositados en vertedero autorizado.
- e) Se garantizará la no afección a recursos de agua, superficiales o subterráneos por vertidos contaminantes que pudieran producirse accidentalmente durante la fase de construcción o una vez se encuentre en funcionamiento este plan parcial. Con este fin se preverán las medidas adecuadas que garanticen un correcto drenaje y recogida de los diversos tipos de sustancias.
- f) El entronque con la red de abastecimiento de aguas, deberá contar con la autorización previa del Ayuntamiento de Miranda de Ebro o del organismo de cuenca competente, si procede. El agua deberá tener en cualquier punto del plan parcial, suficiente calidad, presión y caudal que garantice el abastecimiento, riego y seguridad contra incendios.

La red de abastecimiento propuesta para el desarrollo de la UA2, propone la instalación de una tubería de 300 mm de diámetro, que según el Plan Parcial discurrirá paralela al cauce del río Bayas por su margen derecha. Este trazado deberá ubicarse en todo momento de forma paralela a la carretera A-4341 y por la margen de la misma más alejada del curso de agua, para garantizar que las obras de acometida de agua no afecten a la ribera del río Bayas.

- g) La red de saneamiento será separativa, con conducciones diferentes para aguas de lluvia y para aguas residuales. Las aguas residuales verterán a colector que las conducirá a la depuradora Municipal de Miranda de Ebro. Las aguas pluviales serán reutilizadas como agua de riego, previa decantación y eliminación de hidrocarburos. Se construirán arquetas en los puntos finales de vertido que permitan comprobar la calidad del agua en cada momento por el organismo que corresponda; éstas se ubicarán en lugares de fácil acceso.

Los vertidos de aguas residuales que sean generados por las industrias instaladas o que vayan a instalarse, deberán, en el caso de arrastrar cualquier tipo de materia contaminante de procedencia no orgánica, depurarse previamente a su incorporación a la red general de evacuación de aguas residuales y fecales del polígono. Cada empresa dispondrá de una arqueta previa al vertido a la red general, con el fin de poder realizar la oportuna toma de muestras.

- h) En cuanto a los taludes del vial que de Oeste a Este recorre todo el sector Industrial, y que en la zona existente entre las dos Unidades de Actuación, zona clasificada como «espacios libres», tendrá previsiblemente una altura superior a 20 metros, deberán ser revegetados en su totalidad, debiendo reponer toda aquellas plantas que no prosperen.

Si en la restauración vegetal, se utilizara Material Forestal de Reproducción, ha de proceder de las áreas establecidas en la «Resolución de 26 de julio de 2006, de la Dirección General del medio natural, por la que se aprueba la actualización del Catálogo que delimita y determina los materiales de Base para la producción de Materiales Forestales de Reproducción identificados...» y obtenidas en un proveedor autorizado según establece el Decreto 54/2007, de 24 de mayo, por el que se regula la comercialización de los materiales forestales de reproducción en la Comunidad de Castilla y León.

- i) Todas las aceras contarán con servicios de saneamiento, abastecimiento de agua, e iluminación, entre otros. Las que delimiten zonas verdes estarán dotadas de la infraestructura necesaria para el riego. Se recomienda la ejecución de una red interior de carriles bici, con el fin de que en un futuro exista conexión con el núcleo urbano de Miranda de Ebro.
- j) El trazado de la vía Pecuaría «Colada al Molino de Ribabellosa», de 7,00 metros de anchura, será repuesto hasta el paso superior de la Autopista AP-1, dentro del Sistema General de Espacios Protegidos. El trazado de la vía pecuaría deberá recogerse en la cartografía de Ordenación detallada del Sector, acotando los principales elementos constructivos que pudiesen ser incompatibles con los usos que establece la Ley 3/1995 de 23 de abril de Vías Pecuarias.

Se señalizará de forma permanente tanto a la entrada, como a la salida, mediante carteles, tomando como referencia el Manual de Señalización de Espacios Naturales Protegidos de la Comunidad de Castilla y León.

De acuerdo con el Art. 13 de la Ley 3/1995 de 23 de abril de Vías Pecuarias, se solicitará la instrucción del expediente de modificación del Trazado como consecuencia de la nueva ordenación territorial. Los terrenos del nuevo trazado serán propiedad de la Comunidad de Castilla y León.

- k) Existe una línea eléctrica, que atraviesa el sector UA1 de noroeste a sureste. Esta línea deberá ser soterrada, desviada, o en su caso, la superficie de proyección de la línea, ampliada en la anchura que determine la legislación en vigor, sea destinada a viales y/o zona verde, permitiéndose la ejecución de plazas de aparcamiento asociadas a los viales.

Las líneas eléctricas de distribución que sean necesarias para el suministro del Sector Industrial y que discurren por el interior del mismo, así como las telefónicas, deberán soterrarse.

- l) Protección de los ecosistemas acuáticos: Se recuerda que toda actuación en la zona de dominio público hidráulico y sus zonas de servidumbre requieren autorización del Organismo de Cuenca.

Si derivada de alguna actuación se detectara que puede producirse una afección indirecta (detracciones de caudal, drenajes, vertidos, arrastre de sólidos, etc.) a alguno de los cauces próximos, deberán aplicarse las medidas oportunas para minimizar los impactos sobre los ecosistemas acuáticos, evitando la alteración de sus condiciones hidrológicas o la contaminación de sus aguas.

- m) Contaminación lumínica: Se utilizarán para el alumbrado exterior luminarias de haz recortado, con la parte superior totalmente opaca, tonalidades cromáticas apropiadas y bajo poder de deslumbramiento, a fin de limitar la contaminación lumínica del entorno. Deberá cumplirse lo dispuesto en la Ley 15/2010, de 10 de diciembre, de Prevención de la Contaminación Lumínica y del Fomento del Ahorro y Eficiencia Energéticos Derivados de Instalaciones de Iluminación.
- n) Protección paisajística: A la hora de acometer el diseño de ajardinamiento de las zonas verdes del sector, se tendrá como modelo el paisaje vegetal del entorno en que se enclava el proyecto, utilizándose especies forestales presentes en el área de estudio.

Se mantendrá y potenciará la vegetación existente entre las dos unidades de actuación UA-1 y UA-2.

- o) Tanto durante la fase de construcción de este Plan Parcial como de su posterior funcionamiento no deberán superarse en ningún momento los límites sonoros establecidos en la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León.
- p) La intervención arqueológica ha permitido confirmar la presencia de dos yacimientos arqueológicos en las proximidades del área de actuación, concretamente al sur del polígono industrial, que corresponden con emplazamientos de «Alcalarina del Bronce Medio» y «El Bullón del Clacolítico». Con el fin de garantizar su protección, se delimitará físicamente el perímetro mediante estacas y cinta plástica, se realizará un seguimiento arqueológico de todas las labores de remoción del terreno que se produzca en su entorno.
- q) Otras Medidas durante la fase de diseño: Se instalarán contenedores para la recogida selectiva de residuos urbanos, cuya ubicación deberá ser prevista en la fase de diseño. Durante la ejecución de las obras no se realizará ningún vertido incontrolado de residuos, debiendo quedar la zona completamente libre de ellos al finalizar las obras de ejecución.

2.– *Protección del patrimonio*: Si en el transcurso de las excavaciones aparecieran en el subsuelo restos históricos, arqueológicos o paleontológicos se paralizarán las obras en la zona afectada procediendo el promotor a ponerlo en conocimiento del Servicio Territorial de Educación y Cultura de Burgos, que dictará las normas de actuación que proceda.

3.– *Coordinación*: Para la ejecución de las medidas preventivas y correctoras propuestas y para la restauración del medio natural, deberá contarse con el asesoramiento e indicaciones técnicas del Servicio Territorial de Medio Ambiente.

4.– *Modificaciones*: Toda modificación significativa sobre las características de este proyecto, deberá ser notificada previamente a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos, que prestará su conformidad si procede, sin perjuicio de las licencias o permisos que en su caso correspondan. Se consideran exentas de esta notificación, a efectos ambientales, las modificaciones que se deriven de la aplicación de las medidas protectoras de esta declaración.

5.– *Red Natura 2000*: De acuerdo con lo especificado en el artículo 16, del Decreto 6/2011, de 10 de febrero, por el que se establece el procedimiento de evaluación de las repercusiones sobre Red Natura 2000 de aquellos planes, programas o proyectos desarrollados en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León, la presente Declaración de Impacto Ambiental recoge las conclusiones de afección sobre Red Natura 2000, en base a lo indicado en el Informe de Evaluación de las Repercusiones sobre la Red Natura 2000 (IRNA). Se deberá cumplir todo lo especificado en el citado informe.

En dicho informe se recomienda solicitar informe de evaluación de las repercusiones sobre el LIC «RíoBaia» (ES2110006) al órgano competente de su gestión en la Comunidad Autónoma Vasca.

6.– *Programa de Vigilancia Ambiental*: Deberá presentarse anualmente, desde la fecha de esta Declaración, un informe sobre el desarrollo del Programa de Vigilancia Ambiental al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos.

7.– *Seguimiento y Vigilancia*: El seguimiento y vigilancia del cumplimiento de lo establecido en esta Declaración de Impacto Ambiental corresponde a los órganos competentes por razón de la materia, facultados para el otorgamiento de la autorización del proyecto sin perjuicio de la alta inspección que se atribuye a la Consejería de Medio Ambiente como órgano ambiental, quien podrá recabar información de aquéllos al respecto, así como efectuar las comprobaciones necesarias en orden a verificar el cumplimiento del condicionado ambiental.

8.– *Comunicación de inicio de obras*: El promotor deberá comunicar al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos, con la suficiente antelación, la fecha de comienzo de la ejecución de dicho proyecto o actividad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.3 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos.

9.– *Publicidad del documento autorizado*. El órgano sustantivo que autorice o apruebe la actuación a que se refiere esta Declaración deberá poner a disposición del público la información señalada en el artículo 15.1 del citado texto refundido.

10.– *Caducidad de la DIA*. Esta Declaración caducará si en el plazo de cinco años, tras la autorización o aprobación del proyecto, no se hubiera comenzado su ejecución. A solicitud del promotor, el órgano ambiental podrá prorrogar su vigencia conforme a lo establecido en el artículo 14.2 del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos.

Burgos, 26 de septiembre de 2012.

El Delegado Territorial,

Fdo.: BAUDILIO FERNÁNDEZ-MARDOMINGO BARRIUSO